REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	593
Proceso	Verbal Sumario – Simulación
Demandantes	Yurani Andrea Carvajal Botero y otros
Demandado	María Albertina Mazo de Carvajal y
	otros
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00133 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5° del artículo 84 y numeral 1° y 7° del artículo 90, del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. Deberá aportar el registro civil de defunción del señor Javier Antonio Carvajal Mazo. De quien se afirma ya falleció.
- 2. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumario – simulación, instaurada por los señores Yurani Andrea Carvajal Botero, Jairo de Jesús Carvajal Mazo, July Estefanía Carvajal Zapata, Juan Manuel Carvajal Zapata, José David Carvajal Zapata, Judith Yolima Carvajal Zapata, Javier Arley Carvajal Zapata, Jorge Andrés Carvajal Botero, Giovanni Alexander Carvajal Botero y Robinsón Esneider Carvajal Botero, en contra de María Albertina Mazo de Carvajal, María Celina Carvajal Mazo y Ramón Evelio Carvajal Mazo.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo

exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Diego Alejandro Álzate Echeverri, portador de la tarjeta profesional número 211.871 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados electrónicos Nro. 049 fijado el día 13 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

> Keidver Yakzeir González Pérez Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f062cde7526bb2f94e169b72d90a4412d1bc215aec7b948dbab692e191712**Documento generado en 12/04/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica